



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 04 de noviembre de 2022 indicando, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior.-

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente observa el Despacho, que se deben hacer las siguientes precisiones:

El Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, en Sentencia del día 10 de diciembre de 2019 decretó la expropiación por utilidad pública el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-36744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, ordenando la entrega del título judicial por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$2.987.333,20) a favor de la parte demandada, lo cual efectivamente se hizo.

Este estrado judicial ha insistido en requerir a la parte demandante para que consigne el saldo de la indemnización, so pena de librar el mandamiento de pago, tal como lo señala el numeral 8º del artículo 399 del Código General del Proceso y al Juzgado homologo para que realice la conversión de dineros.

No obstante, aparece nítido en el expediente que a la fecha no existe ningún saldo pendiente de consignación por la parte demandante y, por ende, no tiene obligación el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, de hacer conversión alguna, tal como pasa a explicarse:

En la presente causa de expropiación el valor establecido como indemnización para la demandada fue la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.936.666,00), los cuales fueron pagados en dos (02) oportunidades: El primer pago por valor de \$11.936.666,00 se hizo en la etapa de negociación directa con la demandada, y el segundo pago por valor de \$2.987.333,20 se produjo con ocasión de la sentencia.



Bajo tales condiciones, no era necesario requerir ni a la parte demandante ni al juzgado repelente, pues en el legajo militaban las constancias del pago completo del valor de la indemnización a la demandada.

Aclarado lo anterior, lo que corresponde es que por parte de la Secretaría se dé cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el valor completo de la indemnización ya fue pagado a la demandada, tal como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.-

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 12 de septiembre de 2022, a fin de requerir a la parte demandante.

El día 04 de octubre de 2021, el demandante presentó escrito que denominó “*derecho de petición*” en el que pone en conocimiento de este Juzgado situaciones de índole personal.

El día 17 de noviembre de 2022, la Sra. Apoderada demandante solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El día 17 de noviembre de 2022, el demandante aportó la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos.

El 01 de diciembre de 2022, se aportaron las diligencias de notificación dirigidas a los demandados.-

CONSIDERACIONES:

Como cuestión preliminar y previo a la resolución de las diferentes peticiones obrantes en el expediente, se conmina al Señor VÍCTOR JULIO ESPITIA PRIETO para que en lo sucesivo cualquier solicitud sea canalizada a través de su Apoderada judicial, pues militan en la carpeta digital del expediente dos (02) escritos denominados “*derechos de petición*” en los cuales pone en conocimiento del Juzgado situaciones de índole particular que en nada interesan al proceso. Así las cosas, se le hace un llamado de atención al citado señor para que cualquier inquietud relacionada con el trámite sea presentada por la apoderada judicial que actualmente lo representa, y que sea además de relevancia para la definición del conflicto.

Por otro lado, se agrega a la documental la información allegada por parte de la Sra. Apoderada demandante en la que da cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro acató la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Finalmente, se agrega a la documental el resultado positivo de la citación para la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y, en virtud de ello, se



requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita el aviso del artículo 292 *ibidem*, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al Señor VÍCTOR JULIO ESPITIA PRIETO para que en lo sucesivo cualquier petición relacionada con el proceso sea canalizada a través de la Apoderada judicial que actualmente lo representa.-

SEGUNDO: AGREGAR a la documental la información allegada por parte de la Sra. Apoderada demandante en la que da cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro acató la medida cautelar de inscripción de la demanda.-

TERCERO: AGREGAR a la documental el resultado positivo de la citación para la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto.-

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA **26 DE ENERO DE 2023.**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el proceso al Despacho 06 de septiembre de 2022, a fin de continuar con el trámite del proceso.-

CONSIDERACIONES:

Como cuestión preliminar se ordenará Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 20 de septiembre de 2022 que **DECLARÓ** que el competente para seguir conociendo del proceso era esta Sede Judicial.

Al revisar el expediente encuentra este Despacho, que lo pertinente es adelantar la audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en la citada diligencia se dictará la correspondiente sentencia.

Por Secretaría, cítese tanto al perito que rindió el avalúo aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍA como al perito del demandado JAIME ENRIQUE CUMPLIDO BELEÑO.

Se previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, y a la dirección electrónica informada, se remitirá correo electrónico con el cual serán incluidos en el grupo de la audiencia en la fecha y hora señaladas.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, que **DECLARÓ** que el competente para seguir conociendo del proceso era esta Sede Judicial.-

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **cuatro (04)** del mes de **agosto** del año **2023**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.-



TERCERO: Por secretaría, cítese tanto al perito que rindió el avalúo aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍA como al perito del demandado JAIME ENRIQUE CUMPLIDO BELEÑO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA **26 DE ENERO DE 2023.**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 2021-00444

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 02 de agosto de 2022, a fin de resolver solicitud de desistimiento de medidas cautelares que elevó la parte demandante.

El día 31 de octubre de 2022, se recibió contestación de demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El día 01 de noviembre de 2022, la sociedad TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CIA SCA dio contestación a la demanda llamando en garantía.

El día 01 de noviembre de 2022, el Sr. Apoderado de los Señores JAIME DELGADO MORA y YENNY ALEJANDRA DELGADO LÓPEZ también contestaron demanda y llamaron en garantía.

El 23 de enero de 2023, el Sr. Apoderado demandante presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda.-

CONSIDERACIONES:

Delanteramente señala este Despacho, que no habrá pronunciamiento frente a las contestaciones de demanda realizadas y llamamientos en garantía efectuados para en su lugar, dar trámite a la solicitud de terminación en los siguientes términos:

Advierte este estado judicial que el Sr. Apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, tal como se advierte en el poder obrante en el archivo PDF 01, situación por la cual se considera procedente acceder a la petición, dando aplicación a los preceptos del artículo 314 del Código General del Proceso, advirtiéndole de las prevenciones consagradas en el citado canon.

En consecuencia, al darse los presupuestos procesales, se tiene por desistida la presente demanda, declarándose terminado el proceso, sin lugar a condenar costas,



levantándose las medidas cautelares en caso de haberse practicado y el posterior archivo del proceso.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SUSTRACCIÓN de materia, el Despacho se abstiene de pronunciarse de las contestaciones de demanda y llamamientos en garantía efectuados por los demandados, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: ACCEDER a la petición de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevada por la parte demandante, conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, con las prevenciones en él estipuladas.-

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme se dispuso en la parte motiva de este auto.-

CUARTO: Sin condena en costas.-

QUINTO: En caso de haberse practicado, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares.-

SEXTO: En firme el presente proveído, archívense el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 26 de octubre de 2022, a fin de requerir a la parte demandante.

El día 01 de noviembre de 2022 se aportó contestación por parte de la demandada.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente encuentra el Despacho, que la demandada Señora ANA VICTORIA ZÁRATE GALEANO fue notificada a la dirección de correo electrónico que informó el Sr. Apoderado demandante, y el resultado de la misma fue positivo, situación por la cual se tendrá por notificada a la demandada en los términos que indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se tiene además, que la Señora ANA VICTORIA ZÁRATE GALEANO aportó contestación de la demanda a nombre propio, la cual no se tiene en cuenta por este Juzgado toda vez que, según el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

Aclarado lo anterior, y en virtud de que la notificación realizada a la demandada se hizo cuando el expediente se encontraba al Despacho para requerir, se ordenará que por Secretaría se contabilice el término con el que cuenta para proponer excepciones.

Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la demandada ANA VICTORIA ZÁRATE GALEANO conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.-



SEGUNDO: NO TENER en cuenta la contestación de demanda que hizo la Señora ANA VICTORIA ZÁRATE GALEANO, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: POR SECRETARÍA, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para proponer excepciones.-

CUARTO: Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

OMOR.-